



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

DECRETO QUE CREA LA

“UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA”

08 DE MARZO DE 2006

DECRETO QUE CREA LA "UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA"

Artículo 1

Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado denominado "Universidad Intercultural del Estado de Puebla", con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2

Cuando en el presente Decreto se utilice el término "UNIVERSIDAD" se entenderá que se refiere a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, la cual tendrá su domicilio en el Municipio de Huehuetla, Puebla.

Artículo 3

La "UNIVERSIDAD" tendrá por objeto:

I. Formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover procesos de revaloración y revitalización de lenguas y culturas originarias, así como la generación de conocimiento de estos pueblos;

II. Impulsar una educación cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato a los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos;

III. Propiciar el desarrollo de competencias comunicativas en diversas lenguas, con la finalidad de fomentar la revitalización y uso cotidiano de la lengua materna; así como promover el dominio de una segunda lengua común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramientas de comunicación para comprender y dominar procesos tecnológicos y de vanguardia;

IV. Fomentar el contacto con su entorno y el diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad;

V. Formar individuos con actitud científica, creativa y solidaria; con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;

VI. Organizar y realizar actividades de investigación y de postgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente

a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, con relación a las necesidades de desarrollo socioeconómico de la Entidad;

VII. Llevar a cabo investigación en lengua y cultura, con el objeto de aportar elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización de las lenguas y las culturas; y que nutran el proceso de formación académico profesional;

VIII. Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, que permitan la recuperación de lenguas, culturas y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural;

IX. Difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena, a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de la vida;

X. Impartir programas de educación continua orientados hacia la formación y capacitación del profesorado y al fortalecimiento de los principios de la perspectiva intercultural;

XI. Ofrecer servicios adecuados a las necesidades locales y regionales;

XII. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad; y

XIII. Diseñar planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al estudiante de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.

Artículo 4

Para el cumplimiento de su objeto, la "UNIVERSIDAD" tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Ofrecer educación de tipo superior de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica;

II. Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la autorización de la autoridad educativa federal;

III. Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo de la "UNIVERSIDAD";

IV. Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo de la región y del Estado;

V. Desarrollar y promover programas y actividades que permitan a la comunidad, el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones;

VI. Realizar acciones necesarias que permitan a la comunidad universitaria disponer de tecnología de punta en todos los ámbitos del saber, tendientes a aumentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas, en el ámbito nacional e internacional;

VII. Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;

VIII. Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación con el sector productivo;

IX. Planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado, para llevar a cabo proyectos de beneficio recíproco, en la región y en el Estado;

X. Impartir programas de educación continua orientados hacia la superación y capacitación del profesorado de la "UNIVERSIDAD" y difundir los principios de la perspectiva intercultural;

XI. Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas;

XII. Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos interculturales, científicos y tecnológicos;

XIII. Expedir certificados de estudios, así como otorgar diplomas, títulos o grados académicos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y las disposiciones legales aplicables;

XIV. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de la "UNIVERSIDAD", incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

XV. Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la "UNIVERSIDAD";

XVI. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XVII. Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados, de cuyo resultado informará periódicamente a las autoridades educativas, estatal y federal;

XVIII. Estimular la generación de recursos propios como complemento a sus tareas educativas, mediante la prestación de servicios tecnológicos y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 5

El patrimonio de la "UNIVERSIDAD" estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se les señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6

Los bienes que forman parte del patrimonio de la "UNIVERSIDAD" serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 7

Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la "UNIVERSIDAD" se conformará con:

I. Un Consejo Directivo;

II. Un Rector;

III. Un Consejo Social;

IV. Un Consejo de Desarrollo Institucional; y

V. La estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones.

Artículo 8

El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la "UNIVERSIDAD" y estará formado por:

- I.* Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.* Cuatro representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, quien tendrá el carácter de Presidente Ejecutivo;
- III.* Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaria de Educación Pública Federal, en el ámbito de su competencia;
- IV.* Un representante del Gobierno Municipal, del Municipio que corresponda al domicilio de la "UNIVERSIDAD", designado por el Ayuntamiento; y
- V.* Tres miembros distinguidos de la región, con conocimientos en la materia, a invitación del Presidente Honorario del Consejo Directivo.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, que tendrá las mismas atribuciones del Titular; en ausencia del Presidente Honorario invariablemente, será sustituido por el Presidente Ejecutivo.

La designación de los suplentes deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo del Consejo, por escrito del Titular respectivo, quien podrá removerlos.

El Rector de la Universidad, participará en las sesiones del órgano de gobierno con voz, pero sin voto.

El Consejo Directivo, designará al Secretario del mismo, a propuesta del Presidente Honorario, participará con voz pero sin voto en las sesiones y tendrá las atribuciones que el Reglamento correspondiente le confiera.

Artículo 9

Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones de la "UNIVERSIDAD", se contará con un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, quien tendrá las atribuciones que le señala la Dependencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 10

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año, a convocatoria por escrito del Presidente Ejecutivo; y extraordinariamente las veces que sea necesario. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

Para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, dentro de los cuales, invariablemente deberá estar el Presidente Ejecutivo. En caso de que no se cuente con el quórum legal referido, se señalará nuevo día y hora para sesionar, realizándolo con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 11

El Consejo Directivo como autoridad máxima, podrá realizar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la "UNIVERSIDAD" y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar la estructura orgánica de la "UNIVERSIDAD", de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como las facultades y funciones que correspondan a las Unidades Administrativas autorizadas;

II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

III. Nombrar al Rector de la "UNIVERSIDAD" a propuesta del Gobernador del Estado;

IV. Designar al Secretario a propuesta del Presidente Ejecutivo, quien concurrirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la "UNIVERSIDAD" y, en su caso, las modificaciones correspondientes;

VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual técnico-administrativo, de ingresos y egresos que presente el Rector;

VII. Expedir y modificar, en su caso, los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la "UNIVERSIDAD", que someta a su consideración el Rector;

VIII. Nombrar y remover a propuesta del Rector, a los servidores públicos de la "UNIVERSIDAD" que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél, así como aprobar los sueldos y demás prestaciones del personal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IX. Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la "UNIVERSIDAD" para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de sus objetivos;

X. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la "UNIVERSIDAD", con excepción de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo;

XI. Autorizar al Rector para que gestione ante las autoridades educativas correspondientes, la creación de carreras profesionales que garanticen una formación integral y de alta calidad;

XII. Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo de la "UNIVERSIDAD";

XIII. Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la "UNIVERSIDAD", designar a sus integrantes y asignarles sus funciones;

XIV. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, practique auditorias a las distintas Unidades Administrativas de la "UNIVERSIDAD";

XV. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Rector;

XVI. Asignar a las Unidades Administrativas de la "UNIVERSIDAD" las atribuciones no comprendidas en su Reglamento Interior y que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones;

XVII. Aprobar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la "UNIVERSIDAD", así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles de ésta, de conformidad con la legislación aplicable;

XVIII. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Rector, con relación al funcionamiento de la "UNIVERSIDAD";

XIX. Aprobar, previo informe del Comisario Público, los estados financieros de la "UNIVERSIDAD" y remitirlos al Congreso del Estado mediante la presentación de la cuenta pública;

XX. Conocer los resultados de las evaluaciones que se practiquen a la "UNIVERSIDAD";

XXI. Autorizar al Rector para que, previa asesoría de las autoridades educativas estatal y federal, celebre acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos de la "UNIVERSIDAD"; y

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12

El Presidente Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Presidente Honorario;

II. Representar al Consejo Directivo;

III. Convocar por escrito a los miembros del Consejo Directivo, a través del Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones del Consejo Directivo y presentarlo a los miembros del mismo;

V. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

VI. Invitar a participar en las sesiones del Consejo Directivo y por acuerdo expreso de éste, a personas, instituciones u organizaciones de los sectores público, privado y social que cuenten con reconocida experiencia y conocimientos en la materia competencia de la "UNIVERSIDAD", y deseen coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la misma; quienes tendrán voz, pero no voto;

VII. Informar periódicamente al Consejo Directivo del cumplimiento de sus funciones y actividades; y

VIII. Las demás que le confieran el presente Decreto, el Consejo Directivo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la "UNIVERSIDAD".

Artículo 13

El Rector será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y podrá ser removido por causas que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo.

Artículo 14

Para ser Rector se requiere:

- I.* Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.* Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III.* Tener grado académico mínimo de maestro, preferentemente en alguna de las áreas que tenga relación con el objeto de la "UNIVERSIDAD";
- IV.* Tener conocimientos y dominar una lengua de las etnias del Estado; y
- V.* Tener prestigio académico, reconocidos méritos profesionales y experiencia probada en el ámbito educativo, preferentemente en la dirección de programas académicos.

Artículo 15

El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.* Representar legalmente a la "UNIVERSIDAD" con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte dicho mandato, previa autorización del Consejo Directivo. En asuntos judiciales, la representación la tendrá el Abogado General;
- II.* Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión de la "UNIVERSIDAD" con Dependencias y Organismos Públicos o Privados, Nacionales e Internacionales;
- III.* Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración de la "UNIVERSIDAD";
- IV.* Proponer al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la "UNIVERSIDAD";
- V.* Rendir anualmente al Consejo Directivo o con la periodicidad que éste determine, un informe sobre los aspectos técnico-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos de la "UNIVERSIDAD";
- VI.* Dirigir el funcionamiento de la "UNIVERSIDAD", vigilando que se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;
- VII.* Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la "UNIVERSIDAD";
- VIII.* Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los servidores públicos de la "UNIVERSIDAD" que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de él, así como los sueldos y demás

prestaciones del personal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IX. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;

X. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la "UNIVERSIDAD";

XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la "UNIVERSIDAD";

XII. Proponer al Consejo Directivo el calendario escolar para cada ciclo lectivo;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;

XIV. Comunicar a la Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos de la "UNIVERSIDAD". En su caso, ejecutar las sanciones que aquélla imponga, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XV. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la "UNIVERSIDAD", sujetándose a las reglas aprobadas por el Consejo Directivo y observancia de las disposiciones legales aplicables;

XVI. Proponer al Consejo Directivo programas de trabajo, institucionales y sectoriales para la operación de la "UNIVERSIDAD";

XVII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia de la "UNIVERSIDAD", y presentarle los resultados obtenidos cuando menos dos veces al año, previa opinión del Comisario Público;

XVIII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la "UNIVERSIDAD"; así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles de ésta, de conformidad con la legislación aplicable;

XIX. Proponer al Consejo Directivo los precios de bienes y servicios que produzca o preste la "UNIVERSIDAD", con excepción de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo; y

XX. Las demás que le señale este Decreto, el Reglamento de la "UNIVERSIDAD" y el Consejo Directivo.

Artículo 16

La "UNIVERSIDAD" contará con un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad, y se integrará por:

- I.* El Rector, quien lo presidirá;
- II.* Un representante del Municipio, del lugar del domicilio de la "UNIVERSIDAD", a invitación del Consejo Directivo; y
- III.* Tres miembros distinguidos de la región y tres miembros de pueblos o comunidades indígenas de la zona en que incidan las funciones de la "UNIVERSIDAD", a invitación del Consejo Directivo.

Artículo 17

El Consejo Social tendrá las funciones siguientes:

- I.* Promover la participación de la sociedad en el financiamiento de la "UNIVERSIDAD", así como las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional y económico;
- II.* Apoyar las actividades de la "UNIVERSIDAD" en materia de difusión y vinculación con los diversos sectores de la sociedad;
- III.* Gestionar la obtención de recursos adicionales para el funcionamiento de la "UNIVERSIDAD";
- IV.* Proponer medidas para el mejoramiento integral de la "UNIVERSIDAD"; y
- V.* Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias de la "UNIVERSIDAD".

Artículo 18

La "UNIVERSIDAD" contará con un Consejo de Desarrollo Institucional, integrado por:

- I.* El Rector, quien lo presidirá;
- II.* El Secretario Académico;
- III.* El Secretario Administrativo;
- IV.* Los Directores de Programas Académicos;
- V.* Los Directores de Programas Administrativos; y
- VI.* Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 19

El Consejo de Desarrollo Institucional tendrá las siguientes funciones:

I. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la "UNIVERSIDAD";

II. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la "UNIVERSIDAD";

III. Coordinar los trabajos de programación de actividades de la "UNIVERSIDAD";

IV. Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la "UNIVERSIDAD", orientadas a mejorar su organización;

V. Proponer nuevos planes y programas de estudio, adecuaciones y actualizaciones a los existentes;

VI. Proponer medidas para el mejoramiento integral de la "UNIVERSIDAD"; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias de la "UNIVERSIDAD".

Artículo 20

El personal administrativo, académico y de confianza prestará sus servicios a la "UNIVERSIDAD", de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Las relaciones laborales entre la "UNIVERSIDAD" y sus trabajadores se regularán por la Legislación que resulte aplicable.

Artículo 21

Se considera personal de confianza al Rector, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, así como el personal administrativo y técnico que integre las oficinas de éstos. Asimismo, a quienes realicen funciones de supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría o manejen, custodien o administren fondos y valores.

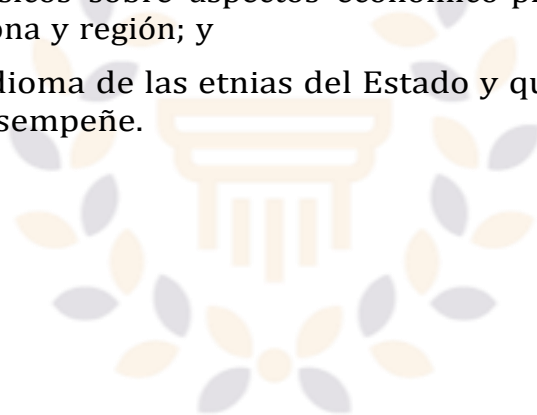
Artículo 22

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la "UNIVERSIDAD", se llevará a cabo por concurso de oposición, que será realizado y evaluado por una comisión integrada por acuerdo del Consejo Directivo; o en su caso, por una comisión conformada por representantes de las autoridades educativas federal y estatal.

Artículo 23

El personal académico de la "UNIVERSIDAD", deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.* Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;
- II.* Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socio-culturales de la zona y región; y
- III.* Dominar un idioma de las etnias del Estado y que sea acorde a las funciones que desempeñe.



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

TRANSITORIOS

(Del Decreto que crea la "Universidad Intercultural del Estado de Puebla", publicado en el Periódico Oficial el día miércoles 8 de marzo de 2006, Numero 4, Tercera sección, Tomo CCCLXXI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los integrantes del Consejo Directivo celebrarán la sesión respectiva de integración dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al Rector de la "UNIVERSIDAD" y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de esta última.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a aportar los recursos financieros del Organismo, en términos de lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, celebrado por parte del Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado.

CUARTO. La Universidad Intercultural del Estado de Puebla, a partir de la sesión de integración, contará con noventa días para expedir su Reglamento Interior.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de febrero de dos mil seis. Diputado Presidente. PERICLES OLIVARES FLORES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. ZENORINA GONZÁLEZ ORTEGA. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA DE LOS ÁNGELES ELIZABETH GÓMEZ CORTÉS. Rúbrica. Diputado Secretario. MARIANO HERNÁNDEZ REYES. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacios del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de febrero de dos mil seis. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.** Rúbrica.